

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00301 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Elvira María Orozco Otero y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el apoderado demandante si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Indíquese el canal digital (celular o whatsapp u otro) de los demandantes.
3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales (notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;). En su defecto, al buzón que corresponda.
4. Alléguese copia del proveído proferido por el Juzgado 34 Administrativo de este Circuito Judicial que improbió la conciliación extrajudicial.
5. En la pretensión tercera, sepárense los diferentes conceptos de perjuicios, indicando el monto solicitado por cada uno de los rubros allí señalados y respecto de cada demandante, pues se observa una indebida acumulación de pretensiones.
6. Como quiera que se habla de un perjuicio a favor de Sixto Tulio Castro Jiménez (q.e.p.d.) de carácter sucesoral, precítese quiénes son sus sucesores o herederos, acreditando tal calidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Elvira María Orozco Otero y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **7 DE OCTUBRE DE 2021.**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a981f0fdda1994dd31ba9094a7f454506dcfca1326f81aef115354a6d658b7f6

Documento generado en 06/10/2021 07:57:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**